

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, la cual fue inadmitida el 29/10/2020, notificada por 05/11/2020, teniendo para subsanar hasta el 12/01/2020. Sírvase Proveer. Sírvase proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N°1960

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00540-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva que promueve el BANCOOMEVA, identificado con el Nit. No. 900.406.150-5 contra el señor WILLIAM GONZALEZ CAMELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.784.019, para el cobro de la obligación contenida en letra de cambio, se observa que la demanda contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado WILLIAM GONZALEZ CAMELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.784.019, se sirva pagar a favor de BANCOOMEVA, identificado con el Nit. No. 900.406.150-5, la obligación contenida los Pagarés, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

Por el PAGARÉ 00000137123

1. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y CINCO PESOS como capital del Pagaré No. 00000137123.
2. Por los inteses moratorios liquidados desde el 7/03/2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.
3. Por la suma de \$31.475 por los intereses de mora liquidados sobre el saldo vencido de capital, a la tasa legal vigente desde el 21/10/2020 al 06/03/2020.
4. Abstenerse de librar mandamiento de pago por concepto de otros determinados en el Pagaré, por no estar determinados claramente.

Por el PAGARÉ 00000494969

1. Por la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$27.949.296) MCTE, por concepto de capital, contenido en el Pagaré.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, desde el día 07/03/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por los intereses de plazo sobre el capital insoluto liquidados desde el 21/08/2019 al 06/03/2020.

01/12

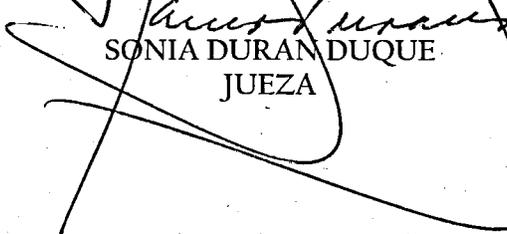
4. Abstenerse de librar mandamiento de pago por concepto de otros determinados en el Pagaré, por no estar determinados claramente.

SEGUNDO.- Por las costas del proceso, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- Se le **ADVIERTE** a la parte demandada que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2020

A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA